



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00024 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Divorcio de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí. Dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la constancia de envío del Poder y del contenido del mismo, por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o canal digital enunciado en la demanda para efectos de notificaciones, de lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

JUEZ (e)

[Con firma escaneada por error en la plataforma 23/01/2023]